



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00027-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0061

En atención a la constancia que antecede, y considerando que la notificación personal de la demandada se surtió efectivamente desde el 26 de abril de 2019, dada su comparecencia física al juzgado; notificación que, ante el silencio de la señora Massiel Johanna Guerrero Echeverry, sirvió para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, y considerando por lo tanto que desde el año 2019 cumplió el objetivo de poner en conocimiento de la demanda la providencia que debía ser notificada y garantizarle los derechos de defensa y contradicción

En consecuencia, en control de legalidad efectuado conforme el núm. 5 del art. 42 del C.G.P., se saneará el error de procedimiento encontrado y se dejará sin efecto la notificación personal de la ejecutada, surtida el 17 de enero de 2022, pues no pueden revivirse los términos que entonces fueron concedidos a la demandada para que ejerciera su defensa, debido a su carácter de preclusivos y perentorios.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN VALOR ni efecto la notificación personal realizada el 17 de enero de 2022 a la señora Massiel Johanna Guerrero Echeverry.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcfa6114d3148a8f373835c1a4e3025e5e12108b8381aa5e7eef5ed7db381194

Documento generado en 19/01/2022 03:47:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**